



# Universidad Nacional de Cajamarca

## “NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- 0 ---

### Resolución de Consejo Universitario N°0330-2019-UNC Cajamarca, 15 de marzo del 2019

Visto, el Acuerdo de Consejo Universitario, tomado en la Sesión Extraordinaria del 14 de marzo del 2019; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Universidad Pública es una entidad de Derecho Público, que goza de autonomía gubernativa, normativa, académica, administrativa y económica;

Que, la autonomía universitaria se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto y las demás normas jurídicas vigentes (artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria);

Que, conforme a lo sostenido por el Tribunal Constitucional (Exp. N°00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, entendemos que puede ser entendida “como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales”;

Que, de conformidad con el artículo 38° del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca, el Vicerrectorado Académico, tiene entre otras, la atribución de dirigir y ejecutar la política general de la formación académica y profesional de la Universidad, dando cuenta al Rector y al Consejo Universitario;

Que, el artículo 27° de Estatuto de la Universidad dispone las Atribuciones del Consejo Universitario, entre las cuales tenemos:  
*27.2. Aprobar el Reglamento General de la Universidad, el reglamento de elecciones y los reglamentos internos específicos, así como vigilar su cumplimiento;*

Que, en la Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario realizada el día jueves 14 de marzo del 2018, el Dr. Ángel Francisco Dávila Rojas, en su calidad de Vicerrector Académico presentó el Proyecto de *Reglamento de Carga Horaria No Lectiva de Docentes de la Universidad Nacional de Cajamarca*, ante dicho colegio para su consideración;

Que, el Consejo Universitario, tras la deliberación y atenciones correspondientes, como **máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad Nacional de Cajamarca**, en la Sesión Extraordinaria referida en el considerando anterior, **aprobó el Reglamento de Carga Horaria No Lectiva de Docentes de la Universidad Nacional de Cajamarca**;

Estando a lo expuesto; y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 62° de la Ley Universitaria N° 30220; y los artículos 27° y 32° del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Cajamarca.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el *Reglamento de Carga Horaria No Lectiva de Docentes de la Universidad Nacional de Cajamarca*, el mismo que adjunto a la presente Resolución, forma parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- HACER CONOCER**, la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Dirección General de Administración, Facultades, Filiales, Oficina General de Gestión de la Calidad y Acreditación, Oficina General de Seguimiento Académico y Oficina General de Sistemas Informáticos y Plataformas Virtuales, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DR. ANGELMIRO MONTOYA MESTANZA  
RECTOR



Abg. JORGE LUIS QUINONES ESPINOZA  
SECRETARIO GENERAL

Distribución:  
- Rectorado - Vicerrectorado Académico  
- Dirección General de Administración - Facultades  
- Filiales - Oficina General de Gestión de la Calidad y Acreditación - Oficina General de Seguimiento Académico  
- Oficina General de Sistemas Informáticos y Plataformas Virtuales  
- Archivo



## REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE LA CARGA HORARIA NO LECTIVA (CNL) PARA DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

Artº.1. El presente Reglamento tiene por **Finalidad** establecer las normas y procedimientos para asignar, monitorear, supervisar, consolidar, evaluar y tomar decisiones en base a la información de la Carga no Lectiva (CNL), registrada por el Director de Departamento Académico en el Sistema Informático Académico (SIA) de los docentes ordinarios a tiempo completo (TC) y contratados de la Universidad Nacional de Cajamarca (UNC).

Artº. 2. Son **objetivos** del presente reglamento:

- a) Precisar las actividades de la CARGA HORARIA NO LECTIVA correspondiente a los docentes ordinarios a Tiempo Completo y contratados de la UNC.
- b) Orientar a las Direcciones de Departamento Académico en la distribución de la Carga Horaria No Lectiva, para fortalecer la actividad académica y la gestión de la UNC.
- c) Monitorear y supervisar el cumplimiento de las actividades asignadas a los docentes ordinarios a TC y contratados, para asegurar la calidad de los resultados propuestos y diseñados en los planes curriculares como en los respectivos Proyectos de Investigación y de Responsabilidad Social Universitaria.
- d) Evaluar y procesar la información proveniente de las Facultades, a través de la Oficina General de Gestión de la Calidad y Acreditación, contrastando con la Carga Horaria Lectiva Docente, con fines de racionalización y mejora en la distribución de la Carga Global (CL y CNL).

Artº. 3. El presente reglamento se sustenta en la siguiente **base Legal**:

- a) Ley N° 30220 Ley Universitaria
- b) Estatuto de la UNC
- c) Reglamento de la UNC.
- d) Directiva N° 02 –DGGCA-VRA- 2019. Distribución de Carga Horaria.
- e) Decreto Supremo 418-2017-EF



Art°.4. ALCANCE: El presente reglamento, es de cumplimiento obligatorio para:

- a) Rector y Vicerrectores
- b) Todas las Facultades: Decanos, Consejos de Facultad, Directores de EAP, Directores de Departamento Académico, docentes ordinarios a TC y contratados.
- c) Oficina General de Gestión de la Calidad y Acreditación y sus Unidades Técnicas.
- d) Oficina General de Seguimiento Académico.
- e) Dirección General de Sistemas Informáticos y Plataformas virtuales
- f) Oficina General de Planificación.
- g) Oficina General de Recursos Humanos.

Art°. 5. DEFINICIÓN DE CARGA NO LECTIVA. Es el conjunto actividades académicas y de gestión educativa, que desarrollan los docentes ordinarios a TC y contratados, según el cargo o responsabilidad que asumen, a nivel de Facultad o Administración Central, reconocida mediante Resolución Rectoral.

Art°. 6. CARGA HORARIA NO LECTIVA DE AUTORIDADES. El director de Departamento registra la Carga No Lectiva en el Sistema Informático Académico (SIA), aplicando el cuadro 01.

#### CUADRO 01

#### CARGA HORARIA NO LECTIVA (CNL) DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

N°	Cargos	Horas semanales de (CNL)
01	Rector	40
02	Vicerrectores	40
03	Decanos	40
04	Director de la Escuela de Postgrado	40
05	Directores de Departamento	32



Artº. 7. El Director de Departamento Académico, verifica y registra en el SIA la asignación de la Carga Horaria no lectiva, según las actividades propias de desempeño y función docente, de acuerdo al Cuadros 02.

**CUADRO 02.**  
**CARGA HORARIA NO LECTIVA (CNL) MINIMA SEMANAL PARA DOCENTES**  
**ORDINARIOS A TIEMPO COMPLETO Y CONTRATADOS**

Nº Orden	ACTIVIDADES NO LECTIVAS	Horas Semanales (CNL)
01	Planificación Curricular (macro, meso y micro)	02
02	Preparación de Clases	04
03	Elaboración y publicación de materiales de enseñanza en el AULA VIRTUAL	02
04	Elaboración de Instrumentos de la evaluación y registro en el SIA	02
05	Dirección de Unidad de Investigación	04
06	Asesoría Acompañamiento y Jurados de Tesis en Pregrado	02
07	Actividades de Responsabilidad Social Universitaria (en Instituciones públicas, privadas y grupos de interés)	02
08	Tutoría y Nivelación Académica	02
09	Gestión de la Calidad Académica (Rector, Virrectores, Director de Escuela de Postgrado y Decanos)	40
10	Gestión de la Calidad Académica en Facultades : Direcciones de: Escuela, Departamento Académico y en la Dirección General de Gestión de la Calidad y Acreditación	32
11	Coordinación de Monitoreo y Acompañamiento para la Mejora de la Calidad en las Escuelas Académico Profesionales	32
12	Coordinación de Prácticas pre Profesionales y Seguimiento al Graduado	32
13	Gestión de Unidades Técnicas de Gestión de la Calidad Académica	32
14	Gestión de Unidades de Investigación Universitaria.	36
15	Otros que establezca la Oficina General de Gestión de la Calidad y Acreditación	

Artº. 8. En caso que los docentes desarrollen curso bajo la modalidad de Nivelación, éstos se consideran como carga no lectiva.